

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Año XIX

Jueves 8 de abril de 1954

Núm. 98

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia a don Angel Diaz de Tuesta e Ibañez de Sendadiano, Ministro Plenipotenciario de segunda clase	2214	Orden de 5 de marzo de 1954 por la que don Isidro Sánchez-Abornoz y Esquer cesa en el cargo de Administrador general de la Universidad de Barcelona	2217
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rectificación al Decreto de 22 de marzo de 1954 que nombra, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Gonzalo Quintilla Aramendia	2214	Otra de 6 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo Administrador general de la Universidad de Barcelona	2217
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
Rectificación a la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delictos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal	2215	Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a doña Maria de los Angeles Pérez González del Rio Médico especialista de Laboratorio y Análisis Clínicos del Dispensario Médico Escolar de Madrid	2217
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	2215	Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Félix Gómez Jara Médico Auxiliar especialista de Odontología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, en virtud de concurso-oposición	2217
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 7 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Escuela Nacional de Puéricultura.	2215	Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del Dispensario Médico Escolar de Madrid a don Angel José Monturiol Rodríguez.	2217
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE EDUCACION NACIONAL			
Orden, conjunta de ambos Departamentos, de 27 de marzo de 1954 por la que se acuerda que el Comité directivo interino de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, quede constituido de la forma que se indica	2215	Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte y la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad	2217
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 19 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de Universidad don Juan Iglesias Santos	2215	Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se crea en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	2218
Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedirector de la Universidad de Barcelona al excelentísimo señor don José Maria Castro y Calvo	2215	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Eugenio Buero Garcia en su cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla	2218
Otra de 20 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Granada don Angel Hoyos de Castro	2215	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Francisco Abascal Fernández	2218
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Catedrático que se indica	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don José Muñoz Garcia en su cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Almería	2218
Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Amposta y excelentísima Diputación Provincial de Tarragona para la creación en la primera localidad de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Almería a don Gregorio Núñez Noguero	2218
Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se declara creado en Amposta (Tarragona) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Antonio Reverte Moreno en su cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia	2218
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, la oferta de un solar hecha por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadix (Granada) para construir en él un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional	2216	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Pedro Virgili Roig	2218
Otra de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de La Laguna	2217	Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Félix Correa Però en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza	2218
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a don Antonio Muñoz Casavús	2218
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Javier Cruzado Garcia en su cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander	2219
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Paulino Ortiz Fernández	2219
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a don Marcelino Martínez Morás	2219
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de León a don Luis Corral y Felicit	2219

	PAGINA	PAGINA
Conclusión de la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan ...	2219	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se modifican las retribuciones del personal afecto a las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas ...	2220	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se deja sin efecto la prohibición del envasado en hojalata para la salazón de anchoa con destino al mercado nacional ...	2220	
Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Porvenir Aranes», número 2.635; «Josefa» número 2.947, y «Demasia Porvenir Aranes», número 3.125, de la provincia de Lérida ...	2220	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias, provincia de Toledo ...	2221	
MINISTERIO DEL AIRE		
Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de rollos de película aérea ...	2221	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Orden de 2 de febrero de 1954 sobre declaración de supernumerario del Avucante Comercial del Estado, Principal de tercera clase, don Pedro Maria de León y Garcia de la Barga ...	2221	
Otra de 2 de febrero de 1954 sobre declaración de supernumerario del Ayudante Comercial del Estado de segunda clase don César Pradilla Ruiz ...	2221	
Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de supernumerario en activo a don Tomás Meño Pintado, Ayudante Comercial del Estado de primera clase ...	2222	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe del Servicio de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ...		
2222		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías). —Autorizando al señor Presidente del Consejo Directivo de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio ...		
2222		
Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio ...		
2222		
GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso. —Anunciando la subasta de las obras de las instalaciones eléctricas del Sanatorio Antituberculoso de León ...		
2222		
Anunciando la subasta de las instalaciones de lavadero, desinfección, cocinas y máquinas auxiliares de cocina en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).		
2223		
Dirección General de Correos y Telecomunicación. —Anunciando concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid ...		
2223		
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña Maria del Carmen López-Mancisidor Solano ...		
2223		
Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan ...		
2223		
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», para ocupar, en la primera alineación del dique de Poniente, del puerto de Ceuta, una parcela con destino al establecimiento de un edificio para almacen de efectos navales para suministrar a las embarcaciones ...		
2223		
Autorizando a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para prolongar la vía de rodadura de la grúa torre eléctrica, de servicio en la grada número 1, hasta el muelle, y para desviar la vía de rodadura existente a lo largo del muelle, todo ello en la factoría de Oaveaga (Bilbao), en la margen izquierda de la ria de Bilbao ...		
2224		
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de La Laguna ...		
2225		
Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. —Anunciando para su provisión por concurso-oposición dos plazas de Médicos de Guardia, con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad ...		
2225		
Dirección General de Bellas Artes. —Declarando admitidos a varios aspirantes a la Auxiliaria numeraria de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid ...		
2225		
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Incluyendo en la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil la categoría profesional de Alquitrador ...		
2226		
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-4-1954 ...		
2226		
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización. —Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Guadalquivir (Cádiz) ...		
2226		
Dirección General de Agricultura. —Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regado o de secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón; 28 de enero de 1954, para trigo y algodón en terrenos actualmente dedicados a viñedo y 4 de marzo de 1954 ...		
2227		
COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. —Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954 ...		
2230		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia a don Angel Diaz de Tuesta e Ibañez de Sendadiano, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Libia a don Angel Diaz de Tuesta e Ibañez de Sendadiano, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 22 de marzo de 1954 que nombra, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Gonzalo Quintilla Aramendia.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, correspondiente al día 4 del corriente abril, se rectifica en el sentido de que en el sumario de la página 2101, primera columna, y extracto y segundo párrafo de la página 2105, segunda columna, se menciona el ascenso de don Gonzalo Quintilla Aramendia, debiendo ser, y así se hace constar a todos sus efectos, don Gonzalo Quintilla Aramendia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo próximo pasado, páginas 1948 y 1949, la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal, habiéndose observado una errata en la modificación segunda del ar-

tículo primero, se publica ésta a continuación, debidamente corregida, y a los efectos oportunos:

«Segunda.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres y cuatro; quinientos dieciocho; quinientos veintiocho, números tres y cuatro; quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.»

Palacio de las Cortes, 7 de abril de 1954.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Tarragona, Obispo de Bilbao y Obispo de Teruel, Administrador Apostólico de Albarracín, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Tarragona a don Antonio Perera Saureu.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Bilbao a don Gregorio Maidagan Múgica.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Albarracín a don Avelino Roselló Torres.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 10 de marzo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para proveer en turno de libre elección la vacante de Secretario-Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura.

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don José Giménez Pufiela, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en el Gobierno Civil de Almería quien, para tomar posesión del mencionado cargo deberá depositar la fianza de 25.000 pesetas, señalada en la convocatoria, a disposición de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 7 de abril de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de marzo de 1954 por la que se acuerda que el Comité directivo interino de la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, quede constituido de la forma que se indica.

Ilmos. Sres.: Establecido en la disposición transitoria del Decreto de 10 de diciembre de 1953, por el que se regula la organización y funcionamiento de la fundación benéfica «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, un Comité directivo interino con aquellas representaciones que más se acomoden a las que posteriormente han de integrarle en propiedad, a fin de evitar toda interrupción en la vida interna de dicha benéfica Institución; y facultados los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional para proceder a la constitución del mismo,

Estos Ministerios han tenido a bien acordar que el Comité directivo interino de la «Casa de Salud Valdecilla» quede constituido en la siguiente forma:

Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander, como Presidente.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, o persona en quien delegue.

Excmo Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Santander.

Sr. Vicepresidente de la Diputación Provincial de Santander.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

El Sr. Director de la Institución «Casa de Salud Valdecilla».

Por el Ministerio de Trabajo y por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se comunicará al Presidente del Comité directivo interino que se constituye por la presente Orden el nombre de las personas que habrán de ostentar la representación de los citados Departamento ministerial y Centro directivo.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 27 de marzo de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de Universidad don Juan Iglesias Santos.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a la Universidad de Madrid y de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1953 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Juan Iglesias Santos, cese en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 19 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Barcelona al Excmo. señor don José María Castro y Calvo.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1953 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al excelentísimo señor don José María Castro y Calvo, catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de seis mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero segundo sueldo único, sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Granada don Angel Hoyos de Castro.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada. Este Ministerio ha resuelto que el sus-

trísimo señor don Angel Hoyos de Casaró. Catedrático de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la misma, agradecándole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de febrero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al Catedrático que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada y de la Facultad de Farmacia, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada al ilustrísimo señor don José Dorronsoro Velilla, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, sexto, del vigent presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Amposta y Excmo. Diputación Provincial de Tarragona para la creación en la primera localidad de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional y de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Amposta (Tarragona).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 30 de abril de 1952 y 30 de junio de 1953 ofrecer para la instalación de dicho Centro la aportación de la tercera parte del solar de las obras de construcción con todas sus dependencias y del campo de prácticas agrícolas, además de facilitar un local provisional hasta tanto no se construya el definitivo. Finalmente, el mismo Ayuntamiento se comprometió a subvencionar anualmente a dicho Centro con 74.500 pesetas para atender a los gastos de casahabitación del Profesorado, remuneración del personal administrativo y subalterno y demás gastos generales de funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Tarragona acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales

al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 5 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Amposta y por la Excmo. Diputación Provincial de Tarragona.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Amposta responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona representante especial de Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. muchos años.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 1 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se declara creado en Amposta (Tarragona) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Amposta (Tarragona).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Tarragona la subvención de cincuenta mil pesetas anuales y siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 5 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Amposta (Tarragona) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 1 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado la oferta de un solar hecha por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadix (Granada) para construir en él un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre aceptación de un solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix para la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Laboral acordó construir de nueva planta un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Guadix (Granada) cuya creación fué autorizada por Decreto de 16 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo) y Orden ministerial de 23 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio);

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en sesión del día 8 de enero de 1954, acordó ceder gratuitamente al Estado para llevar a cabo la construcción del edificio citado, el solar adquirido por la Corporación municipal a doña Herminia Gómez Baca, viuda de López Velasco, de una extensión de dos mil metros cuadrados, y sito en el camino del Rután;

Resultando que el señor Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales don Antonio Galán Lechuga, con fecha 18 de los corrientes emite favorable informe sobre las condiciones que reúne el solar citado para el fin que se proyecta;

Considerando que procede aceptar la donación gratuita del citado inmueble, a condición de que se halle libre de cargas o gravámenes, y procede también su inscripción registral con la delimitación resultante;

Considerando que consultada la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta manifiesta no oponer reparo alguno a que se acepte la cesión gratuita ofrecida por el Ayuntamiento de Guadix si bien será necesario la exhibición del documento en que conste la autorización legal concedida por el Ministerio de la Gobernación al Ayuntamiento para la donación expresada, la que deberá formalizarse mediante escritura pública por trascendencia al Registro de la Propiedad y acreditando en dicho acto con certificado al efecto, expedido por el Registrador, la inexistencia de cargas y gravámenes sobre la finca donada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se acepta en nombre del Estado la oferta realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix de un solar propiedad de la Corporación municipal de dos mil metros cuadrados, sito en el camino del Rután, de aquella localidad con el fin de construir en él un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Esta aceptación queda condicionada al cumplimiento de las observaciones hechas por la Asesoría Jurídica del Departamento y que antes se mencionan.

2.º Se designa representante especial de este Ministerio al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada para que en nombre del Estado y

con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para esa aceptación, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Médica y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia voluntaria de su titular, la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos, al mismo deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que don Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer cesa en el cargo de Administrador general de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, por jubilación del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, cese en el cargo de Administrador general de la mencionada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo Administrador general de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador general de la mencionada Universidad al Catedrático numerario de la misma don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a doña María de los Angeles Pérez González del Río Médico especialista de Laboratorio y Análisis Clínicos del Dispensario Médico Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico Especialista de Laboratorio y Análisis Clínicos del Dispensario Médico escolar de Madrid, convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el referido expediente.

2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Médico especialista de Laboratorio y Análisis Clínicos del Dispensario Médico escolar de Madrid a doña María de los Angeles Pérez González del Río, con el sueldo o la gratificación anual de nueve mil seiscientos pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que se poseione del cargo, dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra a don Félix Gómez Jara Médico Auxiliar especialista de Odontología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico Auxiliar especialista de Odontología del Dispensario Médico escolar de Madrid, convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el referido expediente.

2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Médico Auxiliar especialista de Odontología del Dispensario Médico escolar de Madrid a don Félix Gómez Jara, con el sueldo o la gratificación anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que se poseione del cargo, dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del Dispensario Médico Escolar de Madrid a don Angel José María Monturiol Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza vacante de Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del Dispensario Médico escolar de Madrid, convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el referido expediente.

2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, de acuerdo con la propuesta que formula el Tribunal calificador, Médico Auxiliar especialista de Pulmón y Corazón del Dispensario Médico escolar de Madrid a don Angel José María Monturiol Rodríguez, con el sueldo o gratificación anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirá a partir de la fecha en que se poseione del cargo, dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado las ofertas hechas por el Excmo Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte y la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 19 de abril de 1952 y 11 de marzo de 1953, ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio propiedad municipal sito en la calle de Cervantes, construido para fines docentes pero no ocupado todavía; ceder en usufructo incondicionado el predio municipal denominado «Prado-Horno», para campo de experimentación agrícola del Centro; facilitar casa-habitación al Profesorado, o en su defecto abonar indemnización supletoria equivalente; pagar al personal administrativo y subalterno que preste sus servicios en el Centro y subvencionar a éste con 31 000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión de 31 de enero de 1953, acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de mayo de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acentar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte y la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca representante especial de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se crea en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte; consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca la subvención de 50.000 pesetas anuales y siendo oportuno utilizar la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Preidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Eugenio Buero García en su cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Eugenio Buero García.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Francisco Abascal Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Francisco Abascal Fernández, Catedrático numerario de «Mercaderías», de dicho Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don José Muñoz García en su cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Almería.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las razones aducidas por don José Muñoz García, ha tenido a bien admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Almería, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Almería a don Gregorio Muñoz Noguero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de Almería a don Gregorio Muñoz Noguero, Catedrático numerario de «Geografía» de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Antonio Reverte Moreno en su cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Antonio Reverte Moreno.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Pedro Virgili Roig.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a don Pedro Virgili Roig, Catedrático numerario de «Geografía» en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Félix Correa Peró en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Félix Correa Peró.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a don Antonio Muñoz Casayús.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza a don Antonio Muñoz Casayús, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Comparada», en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Javier Cruzado García en su cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Javier Cruzado García,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Paulino Ortiz Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Paulino Ortiz Fernández, Catedrático numerario de «Hacienda y Contabilidad Pública» del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a don Marcelino Martínez Morás.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo a don Marcelino Martínez Morás, Catedrático nu-

merario de Contabilidad del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela Profesional de Comercio de León a don Luis Corral y Felgu.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de León a don Luis Corral y Felgu, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil Comparada» en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Conclusión a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio, Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias a los 3750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.666	9.390	D. ^a María Luisa Copeiro Villar Velasco.	3.707	9.436	D. ^a Carmen Castejón Nogueras.
3.667	9.391	D. ^a Amelia Rosa Morga de Gándara.	3.708	9.437	D. ^a Araceli Rivera Bas.
3.668	9.392	D. ^a Francisca Román Cabello.	3.709	9.438	D. ^a Petra Conceiro Vázquez.
3.669	9.393	D. ^a María Paz Jiménez González.	3.710	9.439	D. ^a Gabriela J. Martín Obeo
3.670	9.394	D. ^a Trinidad Ochoa Alvarez.	3.711	9.440	D. ^a Hermosinda Castañón Izquierdo.
3.671	9.395	D. ^a Teresa Lscribano Lucio.	3.712	9.441	D. ^a Isabel Peña Ruiz Temiño.
3.672	9.396	D. ^a María Caamaño Berroeta.	3.713	9.442	D. ^a Juana Cordebés Romero.
3.673	9.397	D. ^a María Felicísima Rodríguez Sabadell.	3.714	9.443	D. ^a Montserrat Areste Busquets.
3.674	9.398	D. ^a María Dolores Martín Vicente.	3.715	9.444	D. ^a Francisca Fernández Bernedo.
3.675	9.400	D. ^a María García Sánchez.	3.716	9.445	D. ^a María Angeles Agulló Buil.
3.676	9.401	D. ^a Isfdra Durantez Velasco.	3.717	9.447	D. ^a Pilar Redes Arbiol.
3.677	9.402	D. ^a Leonor Burgos Corpa.	3.718	9.448	D. ^a María Carmen Rodríguez-Rodilla Díaz.
3.678	9.494	D. ^a María Pilar Campo Martínez.	3.719	9.449	D. ^a Dolores Sanmartín Ferreira.
3.679	9.405	D. ^a María Angeles Ferrer Morera.	3.720	9.450	D. ^a Pilar Cámara Villarig.
3.680	9.406	D. ^a Emilia Trigo Izquierdo.	3.721	9.451	D. ^a Juana López de Zubiria Echevarría.
3.681	9.407	D. ^a Magdalena Montoya Carmona.	3.722	9.452	D. ^a Angela Fernández Lizcano.
3.682	9.408	D. ^a Caridad Ruiz López.	3.723	9.453	D. ^a María Marueta Patallo Fernández.
3.683	9.409	D. ^a Carmen Pérez Prieto.	3.724	9.454	D. ^a Angeles E. Garcia Herrera.
3.684	9.410	D. ^a María Concepción González Cotorruelo.	3.725	9.455	D. ^a Numancia Rovira Tubáu.
3.685	9.411	D. ^a Juana Medina Odrizola.	3.726	9.456	D. ^a Isabel Macías Padilla.
3.686	9.412	D. ^a Eugenia P. Adié Cutié.	3.727	9.457	D. ^a María Carmen A. F. E. Usero Tiscar.
3.687	9.413	D. ^a Josefa Domínguez Monar.	3.728	9.458	D. ^a Ermelinda M. Hernández Herrero.
3.688	9.415	D. ^a Antonia Diaz Gallardo.	3.729	9.459	D. ^a María Mercedes Fernández Márquez.
3.689	9.416	D. ^a María Asunción Fernández del Campo Sánchez.	3.730	9.460	D. ^a Consuelo Martín Molina.
3.690	9.417	D. ^a Magdalena Dalmáu Mercader.	3.731	9.462	D. ^a Amparo Acuses Durán.
3.691	9.419	D. ^a Carmen Saleté López.	3.732	9.463	D. ^a María Gracia Quero Rodríguez.
3.692	9.420	D. ^a Mercedes Sirera Elpuente.	3.733	9.464	D. ^a María Julia Jiménez Vergara.
3.693	9.421	D. ^a Angeles Vayas Garcia.	3.734	9.465	D. ^a Visitación Alvaro Guerediaga.
3.694	9.422	D. ^a Irene Romana Morera Rodríguez.	3.735	9.466	D. ^a María Nieves Arciniega Ruiz de Gauma.
3.695	9.423	D. ^a María Carmen Aldama Jiménez.	3.736	9.467	D. ^a Consolación Ruiz Ocaña.
3.696	9.424	D. ^a Josefa González Bernal	3.737	9.469	D. ^a Sara Domínguez Fernández.
3.697	9.426	D. ^a María Carmen Buznedo Luque.	3.738	9.469 bis	D. ^a Carmen Martínez Santolaya.
3.698	9.427	D. ^a Manuela Rego Brión.	3.739	9.470	D. ^a Carmen Ormad Guevara.
3.699	9.428	D. ^a Encarnación Rico Potenciano.	3.740	9.471	D. ^a Teresa Domínguez Bueno.
3.700	9.429	D. ^a Juana Antonia Moreno Pozuelo.	3.741	9.472	D. ^a Dolores Iglesias Sanz.
3.701	9.430	D. ^a Alicia Fernández del Río.	3.742	9.473	D. ^a Raimunda Benach Torrente.
3.702	9.431	D. ^a Angela Pérez Gómez.	3.743	9.474	D. ^a Estrella T. M. Rodríguez Santos.
3.703	9.432	D. ^a María Ascensión Curiel Villahoz.	3.744	9.475	D. ^a Concepción Romero Solano.
3.704	9.433	D. ^a Josefa Diaz Jurado.	3.745	9.476	D. ^a Sofía Abajo Marañón.
3.705	9.434	D. ^a Angela Jiménez Sánchez.	3.746	9.477	D. ^a Antonia Román Morán.
3.706	9.435	D. ^a Montserrat Pich Cruilles.	3.747	9.478	D. ^a María Asunción Peñart Montaner.
			3.748	9.479	D. ^a Wenceslao F. Jodrá Ruiz.
			3.749	9.481	D. ^a Antonia Bierge González.
			3.750	9.482	D. ^a María Josefa Espinar Castro.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se modifican las retribuciones del personal afecto a las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas.

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Enseñanza Primaria se expliquen, diligencien y reintegren, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, los correspondientes títulos administrativos de los Maestros y Maestras Nacionales que se ascienden en virtud de la presente Orden; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, para formular las reclamaciones contra las omisiones o ascensos que indebidamente pudieran haberse otorgado, bien por los Maestros interesados, o por las respectivas Delegaciones Administrativas, basadas en los fundamentos a que hubiera lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurrirán en el personal afecto a las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios contenida en el artículo 8.º de las normas complementarias de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería Pastelería y Masas fritas, relativas a la regulación de las condiciones laborales en las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas por Orden de 4 de noviembre de 1948, que quedará sustituida por la siguiente:

H A B E R D I A R I O

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 4.ª	Zona 5.ª
Grupo A) Técnicos					
Jefe de fabricación	40,25	37,05	36,25	34,15	32,70
Encargado general	36,80	35,—	33,13	31,55	29,90
Encargado de sección	33,20	29,90	27,60	25,90	24,15
Auxiliar de laboratorio, sin distinción de sexo	18,40	17,25	16,10	14,95	13,80
Grupo B) Subalternos					
Almacenero	20,70	19,55	18,40	17,25	16,10
Cobrador en plaza	23,—	21,85	20,70	19,55	18,40
Tel. fonista	17,25	16,10	14,95	13,80	12,65
Grupo C) Obreros					
a) <i>Oficios propios:</i>					
Oficial de 1.ª	27,60	26,45	25,30	24,15	23,—
Oficial de 2.ª	24,15	23,—	21,85	20,70	19,55
Jarabista Categoría única	24,15	23,—	21,85	20,70	19,55
Fogoneros, Categoría única	20,70	19,55	18,40	17,25	16,10
b) <i>Oficios auxiliares:</i>					
Oficial de 1.ª	27,60	26,45	25,30	24,15	23,—
Oficial de 2.ª	24,15	23,—	21,85	20,70	19,55
Oficial de 3.ª	20,70	19,55	18,40	17,25	16,10
c) <i>Peones especializados en general:</i>					
Decoradores	13,80	13,25	12,65	12,10	11,50
Empaquetadoras de 1.ª y bafiadoras	11,50	10,95	10,35	9,80	9,20
Empaquetadoras de 2.ª	10,35	9,80	9,20	8,65	8,05
d) <i>Peones</i>	16,70	15,55	14,40	13,25	12,10

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubieren establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar establecido en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas aplicable a los trabajadores de las Empresas de elaboración de Helados y Horchata,

queda constituido por el 25 por 100 de la nómina total de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida, establecido por Orden de 4 de abril de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 5.º Las Empresas de elaboración de Helados y Horchatas comprendidas en las normas laborales aprobadas por Orden de 4 de noviembre de 1948 cuidarán, mediante sus encargados, de distribuir el trabajo en forma tal que no se prolonguen los periodos de frecuencia del personal en las cámaras frigoríficas y de congelación, a cuyo fin organizarán los oportunos turnos de rotación dentro de la jornada o alternarán las clases de trabajo.

En ningún caso podrá exceder de seis horas el trabajo de frecuencia en el interior de las cámaras frigoríficas y de congelación, dando por concluida la jornada una vez llegado dicho límite.

Cuando se trabajen periodos menores de cuatro horas de frecuencia en las cámaras, se completará la jornada normal hasta ocho horas fuera de las mismas.

El tiempo de frecuencia en las cámaras, que exceda de las cuatro primeras horas, se computará como doble a efectos de completar la jornada del exterior.

Art. 6.º La presente Orden que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se deja sin efecto la prohibición del envasado en hojalata para la salazón de anchoa con destino al mercado nacional.

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado las circunstancias que aconsejaron la restricción en el consumo de la hojalata nacional para ciertas industrias,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y del Sindicato Nacional de la Pesca, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, dispone:

1.º Queda sin efecto la prohibición del envasado en hojalata para la salazón de anchoa con destino al mercado nacional, que estableció la Orden de 10 de enero de 1947.

2.º Las necesidades de hojalata que para tal consumo precisen los fabricantes de salazones de anchoa, se abastecerán en el mercado libre de aquel artículo.

3.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando facultada la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las instrucciones que considere precisas para su mejor cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad de las concesiones minera «Porvenir Aranes», número 2.635; «Josefa», número 2.947, y «Demasia Porvenir Aranes», número 3.125, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Hermenegildo Boya Sanmartín, titular de las concesiones mineras nombradas «Porvenir Aranes», número 2.635, «Josefa» número 2.947 y «Demasia Porvenir Aranes», número 3.125 de la provincia de Lérida, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas; Vistos los artículos 171 y 172 del vigente

te Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con los escritos de renuncia, la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina, como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en estos casos;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar los yacimientos a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Porvenir Arañes», número 2635, «Josefa», número 2947 y «Demasia Porvenir Arañes» número 3.125, de la provincia de Lérida, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en los terrenos comprendidos por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias (Toledo);

Resultando que por propuesta aprobada por la Superioridad, del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se acordó la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias, siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando que, teniendo en cuenta los antecedentes del Sindicato Vertical de Ganadería de haber oído al Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, se formuló el correspondiente proyecto de clasificación, el cual fue remitido al Ayuntamiento para su exposición pública e informes, siendo devuelto después de cumplidos los proyectos reglamentarios con los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario y certificado de haber estado expuesto al público, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario se muestran conformes con la clasificación practicada, aunque dicen que ha habido un pequeño error al hacer constar que el abrevadero de la Fuente de los Perros está comprendido dentro de la Colada de la Dehesa Boyal, cosa que se desdice al tener su fin de recorrido la Colada en la bifurcación de los caminos

de Las Herencias a Cervines y Alcaudete de la Jara;

Resultando que fue remitida copia del proyecto de clasificación al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Toledo y que con fecha 12 de febrero de 1954 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente.

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1954 fue remitido a informe de la Asesoría Jurídica de ese Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Herencias (Toledo) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que formulado el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo) para su exposición al público durante el plazo reglamentario, sin que se presentase ninguna reclamación;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario están conformes con el proyecto de clasificación de vías pecuarias redactado y que la observación que hacen en su informe la deberá tener en cuenta al efectuar el deslinde de la Comisión de Deslinde;

Considerando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias también propone su aprobación en el mismo sentido;

Considerando que con fecha 13 de marzo de 1954 la Asesoría Jurídica emite su informe en sentido favorable a la aprobación del precitado expediente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Herencias (Toledo) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª *Cordel de Talavera a Alcaudete*.—Le corresponde una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), considerándose necesario con toda su extensión.

2.ª *Colada de Valdecañal a Valdemorales*.—Se le considere necesaria con doce metros (12 m.), que es la anchura que le corresponde en todo su recorrido.

3.ª *Colada de la Dehesa Boyal*.—Al efectuar el deslinde de esta vía pecuaria, la Comisión de Deslinde tendrá en cuenta la observación hecha en el informe del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario. Le corresponde una anchura de doce metros (12 m.), y con ella se considera necesaria en todo su recorrido dentro de este término.

4.ª *Colada de la Isla de Alberiche*.—La anchura reglamentaria de esta vía pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). Actualmente ha disminuido en algunos puntos por la acción de las aguas del río Tajo y se considera necesaria con toda su anchura.

5.ª *Vereda de Aldeanueva a Talavera*. Le corresponde una anchura mínima de doce metros (12 m.) y se considera necesaria.

Vías pecuarias innecesarias

Cordel del Tejadillo.—Tiene una anchura uniforme de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y se considera innecesario el primer trozo en toda su anchura y en el segundo trozo

en la parte que le corresponde al término de Las Herencias, que es la mitad de su anchura, por estar ya considerado necesario en el término de Talavera de la Reina la otra mitad de este Cordel, que discurre entre la mojenera de los dos términos.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de esas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, estas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de rollos de película aérea.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cinco rollos de película aérea perforada de doscientos milímetros por sesenta metros, adjudicándose ésta por concierto directo a la casa «Manuel Quintas», por un importe total de trescientas veintidós mil setecientas cincuenta pesetas, como comprendida en el apartado 13, artículo 57 capítulo quinto de la disposición mencionada.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1954 sobre declaración de supernumerario del Ayudante Comercial del Estado, Principal de tercera clase, don Pedro María de León y García de la Barga.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 20 de enero de 1954 Técnico Comercial del Estado el Ayudante Comercial del Estado Principal de tercera clase don Pedro María de León y García de la Barga.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941, ha tenido a bien disponer quede en situación de supernumerario en el escalafón de Ayudantes Comerciales del Estado a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 sobre declaración de supernumerario del Ayudante Comercial del Estado de segunda clase don César Pradilla Rúa.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 20 de enero de 1954 Técnico Comercial del Estado el Ayudante Comercial del Esta-

do de segunda clase don César Pradilla Ruiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Ordenes de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941, ha tenido a bien disponer quede en situación de supernumerario en el escalafón de Ayudantes Comerciales del Estado a partir de la toma de posesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.—Por delegación: A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de supernumerario en activo a don Tomás Meño Pintado, Ayudante Comercial del Estado, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Tomás Meño Pintado, Ayudante Comercial del Estado, de primera clase, solicitando la situación de supernumerario en activo por haber sido nombrado para prestar sus servicios en el Sindicato Vertical de Ganadería.

Este Ministerio, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941 y 4 y 11 de noviembre de 1942 y con la propuesta de los Servicios de Personal competentes de esa Subsecretaría de su digno cargo, ha tenido a bien conceder a don Tomás Meño Pintado, Ayudante Comercial del Estado, de primera clase, la situación de supernumerario en activo en su Cuerpo, con efectos a partir del día 4 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe del Servicio de Correos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante la Jefatura del Servicio de Correos, se hace público que su provisión se efectuará por concurso de méritos y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La plaza está dotada en el vigente presupuesto del Majzén con el haber anual de 18.480 y 13.200 pesetas como gratificación, más la gratificación extraordinaria de 3.960 pesetas, también anuales, y derecho a la percepción de trienios de 1.000 pesetas por servicios prestados al Majzén, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.

2.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable pertenecer al Cuerpo Técnico de Correos, con categoría mínima de Jefe de Negociado de segunda clase.

3.ª Se considerará mérito los servicios prestados en Correos en la Zona de Protectorado.

4.ª Los concursantes con categoría su-

perior a la de Jefe de Negociado de segunda clase, deberán tener en cuenta que, en principio, la dotación presupuestaria de la plaza no sufrirá alteración por este motivo, salvo decisión de la superioridad.

5.ª Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse a la solicitud la justificación de cuanto se indica en la condición segunda y la de los méritos alegados. Los funcionarios de la Zona de Protectorado dirigirán sus solicitudes a su S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, por conducto reglamentario y en mismo indicado plazo.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, J. Diaz de Villegas.—Cofirmo: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente del Consejo directivo de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente del Consejo Directivo de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines benéficos de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una motocicleta «Peugeot», valorada en 20.300 pesetas; un ciclomotor «Settre», valorado en 7.200 pesetas, y una máquina de coser, tipo gabinete, «Refrey», valorada en 4.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio próximo, y una cesta conteniendo artículos alimenticios de «Mantequerías Arias», valorada en 1.000 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 24 del pasado mes de diciembre, se autoriza al señor Alcalde del Ayun-

tamiento de Baracaldo (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos para la construcción de un Templo parroquial, en la que habrán de expedirse cinco series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cuatro pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las cinco series, los siguientes: una vivienda nueva, situada en Beurco, valorada en 40.000 pesetas; una alcoba de madera, valorada en 10.000 pesetas, y un aparato receptor de radio («Marconi», modelo 1.277, de siete válvulas, valorado en 5.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio; una plancha eléctrica, con regulador térmico, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios de dicho sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas; un reloj de pulsera, de señora o caballero, a elegir, y valorado en 1.000 pesetas, para cada uno de los números anterior y posterior del que obtenga el premio primero, y un objeto de arte, valorado en 30 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de las instalaciones eléctricas del Sanatorio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de instalaciones eléctricas del Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.
Pliego de condiciones facultativas.
Planos generales.
Presupuesto y modelo de proposición.
Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrán la proposición

económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro general del Patronato recibido que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de quince mil ochocientas pesetas (15.800);

El tipo máximo de licitación será de setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesetas con siete céntimos (789.965,07).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de la presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas obras será de siete meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

926—A. C.

Anunciando la subasta de las instalaciones de lavadero, desinfección, cocinas y máquinas auxiliares de cocina, en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las instalaciones de lavaderos, desinfección, cocinas y máquinas auxiliares de cocina, en el Sanatorio de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de condiciones generales.
Pliego de condiciones facultativas.
Planos generales.
Presupuesto y modelo de proposición.
Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósi-

tos (Hacienda), entregándose por el citado Registro general del Patronato recibido que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veinticinco mil pesetas (25.000).

El tipo máximo de licitación será de un millón trescientas un mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (1.301.345).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de la presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas obras será de ocho meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

927—A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid.

Se convoca concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid.

Estos transportes serán diarios.

En el concurso podrán tomar parte las entidades nacionales que, disponiendo flota aérea suficiente y capaz, estén legalmente autorizadas para realizar estos transportes.

El pliego de condiciones, el modelo de proposición y el de contrato establecidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, podrán ser examinados en la Sección de Transportes Marítimos y Aéreos de la Jefatura Principal de Correos, sita en la planta sexta del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos y que se fija en quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Barcelona.

Madrid, 2 de abril de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

903—A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a doña María del Carmen López-Mancisidor Solano.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención

a los méritos que concurren en doña María del Carmen López-Mancisidor Solano, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 25 de marzo de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se mencionan.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Jerónimo García Fernández, don Alberto Pezi Peñalver y don José Torres Jiménez, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de diciembre de 1953, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase, al primero, y de segunda, a los restantes.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», para ocupar, en la primera alineación del dique de Poniente, del puerto de Ceuta, una parcela con destino al establecimiento de un edificio para almacén de efectos navales para suministrar a las embarcaciones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Juan Sala Torrent, en representación de «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», solicitando ocupar una parcela en el dique de Poniente del puerto de Ceuta para construir un edificio destinado a depósito de efectos navales;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado un escrito de oposición suscrito por diversos comerciantes de ferreteria y efectos navales en Ceuta, por estimar que no debe autorizarse el establecimiento de construcciones de carácter permanente en las zonas de servicio de los puertos, para dedicarlas a actividades mercantiles, y por considerar que dicha concesión entraña un verdadero monopolio, señalando, además, la posibilidad de eludir el pago de arbitrios o impuestos en vigor en la plaza de Ceuta;

Considerando que, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios dependientes de este Ministerio, que carecen de base las razones alegadas en las oposiciones presentadas, ya que, conforme se prescribe en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, esta clase de autorizaciones no constituyen monopolio y

podrán otorgarse, por lo tanto, varias de la misma clase en cada puerto, y estimando muy conveniente autorizar el establecimiento en el puerto de Ceuta de las instalaciones complementarias adecuadas para poder suministrar a las embarcaciones los artículos navales en forma similar a como se efectúa en los puertos extranjeros próximos;

Teniendo en cuenta que en la actualidad se dispone en aquel de modernas y completas instalaciones para suministrar combustibles sólidos y líquidos, así como para el aprovisionamiento de hielo y de agua potable;

Considerando, de acuerdo con el informe elevado en 26 de abril del pasado año por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, que resulta muy conveniente la agrupación en un solo edificio de todos los almacenes de efectos navales con destino al suministro a los buques, solicitados en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta, y teniendo presente que el peticionario señaló en la instancia presentada el día 3 de enero del pasado año que solicitaba se le autorizase la instalación del almacén en el lugar indicado en los planos del proyecto presentado por el mismo o en otro lugar adecuado, dentro de dicha zona portuaria, y en vista de que posteriormente ha suscrito, además, la aceptación al lugar fijado para él en el acta levantada en la expresada Jefatura el día 14 de abril del pasado año, en la que figura un presupuesto de 199.029 pesetas para la parte del edificio destinada al mismo, así como el plano a escala 1/1.000 del emplazamiento y a escala 1/100 de las plantas y fachadas de los nuevos edificios;

Considerando que el Jefe de Obras Públicas de Ceuta ha señalado, en el informe suscrito en 5 de junio último, que la instalación solicitada por el peticionario resulta de verdadera conveniencia pública por las facilidades que ha de reportar para el aprovisionamiento del tráfico habitual en el puerto de Ceuta, y que no han de resultar afectadas las obras y servicios públicos establecidos ni los que se puedan establecer en un plazo visible, y teniendo presente que la Sociedad peticionaria ha presentado un nuevo proyecto, suscrito en 27 de septiembre del pasado año, de las obras a realizar, que se ajustan precisamente a la agrupación propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta de varias concesiones solicitadas y en tramitación, de acuerdo con el acta y planos levantados en 14 de abril del corriente año, a los que prestaron su conformidad los peticionarios en la expresada fecha;

Considerando que ya no hay ningún inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a la concesión en la nueva forma solicitada, y con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon, y limitando los artículos a suministrar en dicho almacén a los señalados en el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta en 27 de agosto del pasado año, y teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el informe correspondiente con fecha 5 del pasado mes,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», para ocupar, en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta una parcela de terreno con destino al establecimiento de un edificio para almacenar grasas, pinturas, cabillería, anclas, jarcias, redes, empaquetaduras y artículos para pesca,

con destino al suministro de las embarcaciones.

2.ª La parcela a ocupar y las obras a realizar habrán de ajustarse al acta, planos y presupuesto suscritos en 14 de abril del pasado año y de acuerdo con el proyecto presentado últimamente por el peticionario, suscrito en 27 de septiembre del pasado año.

3.ª No podrá destinarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede dicha parcela, ni almacenar distintos artículos de los autorizados en la condición primera, ni dedicar el edificio a viviendas en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en su artículo 41, se aplicarán las normas establecidas en el 47, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, de presentarse el caso previsto en el mismo.

La Sociedad concesionaria viene obligada a consignar al pie de la comunicación en que se le notifique el otorgamiento de la concesión su renuncia expresa a que pueda continuar la tramitación del expediente incoado a instancia de la misma, con la parcela y obras consignadas en el primitivo proyecto presentado y suscrito en el mes de diciembre del año 1951.

5.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras que figuran consignadas a su nombre en el proyecto suscrito en 27 de septiembre del pasado año, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentose serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la Superior aprobación.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa y quedará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12.ª La Sociedad concesionaria abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon calculado a razón de 75 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada y 25 pesetas por metro cuadrado de superficie edificada no comprendida en la planta baja; además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión, tributará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen quedando obligado, además, la Sociedad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta o que se establezcan en lo sucesivo.

13.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques» para prolongar la vía de rodadura de la grúa torre eléctrica, de servicio en la grada número 1, hasta el muelle, para desviar la vía de rodadura existente a lo largo del muelle, todo ello en la factoría de Olaveaga (Bilbao), en la margen izquierda de la ría de Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques», solicitando autorización para prolongar una vía de rodadura de una grúa en la grada número 1 de la factoría de Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se

haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Euzkalduna de Construcción y Reparación de Buques» para prolongar la vía de rodadura de la grúa torre eléctrica, de servicio en la grada número 1, hasta el muelle y para desviar hacia dicha grada la vía de rodadura existente a lo largo del muelle correspondiente a la grúa locomovil de vapor. Todo ello en la factoría de Olaveaga (Bilbao), en la margen izquierda de la ría de Bilbao.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 5 de junio de 1952, por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien durante la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de éstas, siempre que las alteraciones se lleven a cabo con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Se empleará para tender la vía el tipo de carril «Phoenix», puerto de ranura máxima, o, en su defecto, carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada veinticinco centímetros. En los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a una atarjea en forma análoga a la que se emplea en las agujas de los carriles de los tranvías.

5.ª Las instalaciones que se monten no constituirán servidumbre permanente sobre los terrenos de dominio público en que se ejecuten, y al cesar, cuando la Administración así lo estime conveniente, será obligación del concesionario retirar todos los materiales y dejar libres los terrenos ocupados, en su actual situación, en el plazo que al efecto se le señale.

Caso de no efectuar los citados trabajos en el expresado plazo, se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras del puerto de Bilbao, por cuenta del concesionario, y sin derecho a indemnización alguna por parte de éste.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

7.ª Queda la Compañía concesionaria obligada a restablecer los firmes que destruya y levante en la zona marítima de servicio con iguales calidades que las existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la debida forma.

Queda igualmente obligada a la conservación en buen estado de todo el ancho que ocupa la vía aumentada en 0,50 metros por cada lado.

8.ª Queda prohibido terminantemente el estacionamiento de grúas locomotoras y vagones cargados o descargados en la vía, debiendo además efectuar los transportes sin detención alguna en la zona de servicio público, que deberá conservarse siempre limpia, libre y expedita para el tránsito público y rodado, pues se considerará siempre preferente el servicio de

puerto y para ello cesará inmediatamente el uso de las vías cuando lo requiera dicho servicio, para lo que, llegado el caso, la Dirección de la Junta del Puerto fijará los turnos de servicio que pueden establecerse en dicha zona.

9.ª Las obras serán comenzadas en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta autorización y deberán terminarse en el de ocho meses a contar de la misma fecha y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. Queda también obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras e instalaciones autorizadas a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

14. Tanto durante su construcción como durante su conservación y explotación, las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

15. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. El concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto y reintegrará la concesión conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

17. Por la ocupación de terrenos de dominio público con la instalación de vías, el concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto un canon anual de doscientas cincuenta pesetas a partir de la fecha de la concesión y después dentro del mes de enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

18. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

19. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las ser-

vidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

20. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. Declarada la caducidad, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao si así le conviniera, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión, en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones en errores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su cumplimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953. —El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y literatura griegas» de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Lengua y Literatura griegas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de setiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del 28»), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de a nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que

asi se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

Anunciando para su provisión por concurso oposicion dos plazas de Médicos de Guardia con destino en el Hospital Clínico vacantes en esta Facultad

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos de Guardia con destino en el Hospital Clínico, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de siete mil doscientas pesetas (7.200 ptas.), que han de ser provistas por concurso-oposición según lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940

El nombramiento será por cuatro años, prorrogables por otros dos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.
- 2.º Certificado de nacimiento, acreditando tener veintiún años cumplidos.
- 3.º Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.
- 4.º Justificante de adhesión al Nuevo Estado.

5.º Haber sido alumno interno de Clínicas en propiedad o Ayudante de clases prácticas por lo menos un año.

Todos cuantos documentos relativos a méritos y servicios deseen agregar los solicitantes

Abonar setenta y cinco pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otro de Cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurridos, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablon de anuncios de la Facultad.

Valladolid, 5 de febrero de 1954.—El Decano, M. Sebastián.—Visto bueno: el Rector, Emilio Díaz-Caneja.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos a varios aspirantes a la Auxiliaría numeraria de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 9 de febrero último, para proveer la Auxiliaría numeraria de «Declamación», vacante en el citado Centro, a los aspirantes doña María Trinidad Tejo Meneses, doña María del Carmen Prendes Estrada, don Manuel Dicenta Badillo y don Jacinto Fernández San Emeterio.

2.º Que se remitan las documentaciones de los aspirantes admitidos al Tribunal, cuando éste sea nombrado.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—El Director general, A. Gallego Burín.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Incluyendo en la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil la categoría profesional de Alquitrador.

Ilmos. Sres.: En la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, y en su Sección de Cordelería no se recoge la categoría profesional de Alquitrador, que existiendo en la práctica de

esta actividad laboral, parece conviene regular.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la Orden de 11 de abril de 1947 aprobatoria de las expresadas Ordenanzas, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Entre los párrafos b) y c) del apartado B) Personal obrero, del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, se incluirá otro que dirá textualmente:

Alquitrador.—Es aquel que tiene a su cuidado la máquina de alquitrñar y vigila el paso de los hilos y cuerdas por las barcas que contienen el alquitrñan, al objeto de que los mismos queden sujetos a su impregnación.

2.º En el apartado b), Personal obrero del artículo 49 de las referidas Ordenanzas, se incluirá la mencionada categoría profesional:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
	Diario		
Alquitrñador.	15,00	14,30	13,50

Lo establecido en la presente resolución comenzará su vigencia a partir del día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.
Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-4-1954.

C. P. N. núm. 5.649, expedido en 2-11-1950

PRODUCTOS ELECTROLITICOS, S. A.

Fábrica de productos químicos.—Oficinas: Diputación, 56, y Rocafort, 95, Barcelona.
Fábricas: en Zona Franca de Barcelona y en Prat de Llobregat (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
<i>Fábrica de Prat de Llobregat:</i>		
Bicromato potásico	500	1.000
Bicromato sódico	500	1.000
Sulfato básico cromo	250	500
Alumbre de cromo	100	200
Anhidrido crómico	50	100
Cloruro de bario	1.127	2.000
Hidrato de bario	400	500
Nitrato de bario	262	500
Peróxido de sodio	450	500
<i>Fábrica Zona Franca de Barcelona:</i>		
Acido sulfúrico	11.000	15.000
Bisulfito sódico	2.300	3.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables jornada de veinticuatro horas, por ser industria de proceso continuo y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Guadalquivir (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y

Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Guadalquivir (Cádiz) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo

del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que

se señalan a continuación, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939:

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente Hectáreas	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora
111 Las Pavonas	24-17-97	23 abril 1954	10
109 a } Donadio del Trobal	19-76-13	Idem	11
111 a }			
113 a Santa Eulalia de Zamora....	23-51-66	Idem	12,30
31 Berlanga	72-08-25	24 abril 1954	10
10 La Pedrosa	128-37-90	Idem	12
Lomo del Alamo	20-31-75	Idem	13

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
1.356-A. C.

Dirección General de Agricultura

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón; 28 de enero de 1954, para trigo y algodón en terrenos actualmente dedicados a viñedo, y 4 de marzo de 1954.

De acuerdo con el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de marzo de 1954, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano en las condiciones que se señalan en aquella, y también con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón, y 28 de enero de 1954, para trigo y algodón en terrenos actualmente dedicados a viñedo,

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado sexto de la Orden de 4 del corriente, se tengan presentes las normas que siguen:

Primera Solicitud de los certificados. Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada de remolacha.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas, a que alude el apartado quinto de la Orden de 4 del corriente, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su

aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

Los agricultores que, teniendo el propósito de arrancar durante el año 1954 sus plantaciones de vid, deseen acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 28 de enero de 1954, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes de finalizar el mes en curso en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente. Recibida por ésta la petición, se comprobará por su personal facultativo, visitando los terrenos, si concurren en éstos las circunstancias exigidas para el otorgamiento de los referidos beneficios, redactándose por el Ingeniero Jefe la propuesta que juzgue oportuna, y que, en unión de las actuaciones, elevará a partir del día primero del próximo mes de abril a resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Dirección General de Agricultura, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con que el peticionario pretenda sustituir el de la vid.

Segunda. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las mencionadas Ordenes ministeriales, los productos agrícolas expresados en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico, de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siembre y cuando ésta no se merme a otros cultivos, de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos

de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que, a propuesta de dicho Instituto, ha determinado el Ministerio de Agricultura, con fecha 31 de enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de febrero de dicho año.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos, y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo.

En estas nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior a este cultivo de trigo, un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

A estos efectos, se considerarán aquellos terrenos que no estean comprendidos entre los que se refiere dicha Ley sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas roturaciones o por realización de mejoras, como despalmitado, despedregado, limpia de matas u otras análogas, suponiendo, por tanto, una explotación agrícola más adecuada frente a su anterior utilización.

En ningún caso se extenderán certificados cuando la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias. Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas explotaciones donde existan superficies no labradas hasta la actualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas, aun cuando a dichas explotaciones no se les haya fijado plan de siembra y barbecho, a pesar de estar incursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras, repetidamente citada.

d) Terrenos actualmente dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo de trigo o de algodón, a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero siguiente).

Para poder disfrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o de algodón habrán de obtenerse en terrenos actualmente de viñedo que tengan un rendimiento anual no inferior a un kilogramo de uva por pie, si fueren de secano, o de tres kilogramos, si fueren de regadío.

e) En los terrenos de saladares o marismas, la certificación no podrá extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agri-

cultura, con determinación del cultivo a que han de dedicarse y plazos correspondientes de duración de los beneficios de acuerdo con lo que establece el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 4 de marzo en curso.

1) En ningún caso los beneficios que se disponen por las repetidas Ordenes ministeriales de 18 de enero de 1952 (artículo 16), 5 de marzo de 1953 y 28 de enero y 4 de marzo de 1954, podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios de referencia, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directores de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación de un plano en el que se detalle las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.

Tercera. *Cultivos que pueden alcanzarse; beneficiarios establecidos en las repetidas Ordenes ministeriales.*— Cuando se solicite, por primera vez estos beneficios:

En regadío: En zonas no denominadas regables, trigo, arroz y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo.

En secano: trigo y algodón.

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 27 de diciembre de 1951. (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: En zonas no denominadas regable, trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo y remolacha azucarera.

En secano: trigo.

Una vez cumplidos los plazos señalados en las Ordenes oportunas, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Las superficies que se benefician con cultivo de remolacha azucarera por hallarse incursas en la norma del apartado séptimo de la Orden de 4 del corriente habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 15, reificada el 16), por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular al decir «... en relación con las superficies totales de riego o secano en cada finca o explotación...» ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva. Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de marzo).

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrán repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficies a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta Dirección General de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida en el certificado de aptitud la superficie cultivada y aforada con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de fecha 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberá consignarse por la Jefatura Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Los beneficios de reserva de arroz obtenidos al amparo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 27 de enero de 1950 (mantenidos a través de las Circulares de la Dirección General de Agricultura de 6 de febrero de 1950 y 30 de marzo de 1951, y que ya no figuraban en la de 18 de marzo de 1952), podrán ser rehabilitados al disponer el apartado primero de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1954, que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive dicho producto por el número de años que aún resten de las concesiones mencionadas.

En cualquier caso, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará ningún expediente de nueva concesión o de rehabilitación de beneficios a la producción agrícola para el cultivo de arroz mientras no exista la autorización provisional que a tal efecto previene el expresado Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican.

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En terrenos de roturación voluntaria para cultivo de trigo a que se refiere el apartado c) de la norma segunda de la presente Circular, durante tres años, sembrándolo en los barbechos intercalares del cultivo de trigo. Es decir, que estos terrenos podrán disfrutar de tres cosechas de trigo y tres de algodón.

d) En terrenos de saladares y marismas, aun dentro de zonas declaradas regables por el Estado el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición, autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y en caso de resolución aprobatoria, seguirán la tramitación normal.

e) En terrenos actualmente dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1954.

Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953 el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vigencia de los expresados derechos. Las Jefaturas Agronómicas, al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieren a la identificación de la parcela, la industria con quien contrató la campaña 1952-53 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos enclavados en zonas denominadas regables en los que se hubiese cultivado trigo, a tenor del artículo tercero de la Orden de 27 de enero de 1950, o remolacha, al amparo del artículo primero de la de 27 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

Cuarta. *Características de los certificados.*— Los informes de las Jefaturas Agronómicas, a que hace referencia el apartado sexto de la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1954, tendrán carácter de certificado.

Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que acompaña a la Circular de 20 de diciembre de 1947, dictada por esta Dirección General (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1948), y deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo, en el caso de nuevo regadío, los plazos de duración de los beneficios.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia tendrán carácter definitivo para los secanos, y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad de agua, pero nunca debe entenderse su provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo, de la Orden de ese Ministerio de 4 de marzo de 1954, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una radical alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quinta. Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficio se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios no se computará a los efectos de plazos para dichos derechos el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se

realice la visita por no existir cosecha, y, en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Sexta. Visitas de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios a que se alude sean visitadas, antes de extender los certificados correspondientes, por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: La una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Séptima. Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados, que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entrega posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Octava. Anulación de los referidos beneficios.—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente, y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Novena. Plazos para la presentación

de solicitudes.—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Cuando la petición de reservas sea para algodón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de mayo de 1954.

Décima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo por tanto cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Undécima. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Duodécima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: Término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivos de que se trata; superficies, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones referentes a la segunda visita, también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimiento de su provincia.

Decimotercera. En lo que respecta a las reservas de algodón, quedan subsistentes las normas segunda («Superficies»), tercera («Duración de los derechos»), cuarta («Beneficios»), quinta («Documento necesario»), sexta («tramitación de expediente»), octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta («Cosechas nulas, insuficientes o perdidas»), decimoquinta («Recursos»), decimosexta («Anulación de derechos de reserva»), decimoséptima y decimooctava de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Decimocuarta. Quedan derogadas las Circulares de esta Dirección General, de 9 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), en cuanto no se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Director general, C. Cánovas García.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo de 1954), los beneficios que se concedan a los cultivadores directos que acrediten que sus tierras reúnen las condiciones exigidas en la mencionada disposición se tramitarán y concederán de acuerdo con las normas que a continuación se determinan.

I

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

Artículo 1.º Considerando los valiosos resultados obtenidos en orden a la protección dispensada a determinadas producciones agrícolas, es aconsejable persistir en el estímulo mediante premios o primas a determinados productos agrícolas, siempre y cuando estas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

REQUISITOS DE LAS TIERRAS

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que utilicen a tales efectos proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

B) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952 y comunicada a las Jefaturas Agronómicas en 7 de febrero de dicho año.

C) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley del 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturan para cultivo de trigo.

En estas nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior a este cultivo de trigo un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

D) De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1954, los terrenos actualmente dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo de trigo o de algodón, siempre y cuando los rendimientos no sean inferiores a un kilo de uva por pie

en tierras de secano, o de tres kilos por pie si fuera en los de regadío.

SUPERFICIE MÍNIMA

E) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensiones inferiores a una Ha.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una Ha., podrá concedérselas tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen, y debiendo

Regadío	} Zonas no denominables regables	} Trigo. Algodón. Arroz.

Secano: Trigo y algodón.

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citada (28-1-54), los terrenos actualmente dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones, podrán dedicarse a los cultivos siguientes:

En regadío } Trigo.
Algodón.

En secano } Trigo.
Algodón.

Regadío	} Zonas no denominables regables	} Trigo. Algodón. Remolacha azucarera. Arroz.

Secano: Trigo.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1953.

PLAZOS DE DURACIÓN

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954, son los siguientes:

a) En terrenos de nuevo regadío:

De tres a cinco años, fijados en cada caso por la Dirección General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Jefatura Agronómica correspondiente, cuando se trate de trigo y arroz, y por el Ministerio de Agricultura cuando se trate de algodón o cultivos en saladares o marismas.

b) En terrenos de secano:

Tres años.

Quando se trate de terrenos actualmente dedicados a viñedos, en los que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 28 de enero de 1954, se dediquen al cultivo de trigo o de algodón, el plazo de duración de los beneficios que se establecen no podrá exceder de tres años y se fijará en cada caso al dictarse la resolución correspondiente, debiendo tenerse en cuenta a dichos efectos la productividad del viñedo que se arranque y las características agronómicas de la zona.

Una vez cumplidos los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios establecidos.

No obstante, cuando las tierras se destinan única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga

acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se salicita.

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de referencia, y que se obtengan en las tierras que reúnan los requisitos anteriormente descritos, son los siguientes:

Cuando se solicite por primera vez estos beneficios:

En aquellas tierras que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que se establecía en las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950 y los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 27 de diciembre de 1951, los disfrutarán en el año 1954 en los cultivos siguientes:

} Zonas no denominables regables	} Trigo. Algodón. Remolacha azucarera. Arroz.

de dos años para las de regadío y de un año para las de secano, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que lo autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores y al solicitar estos derechos de esta Comisaría General, previa certificación expedida por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

IMPORTE DE LAS PRIMAS

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas que se obtengan en los terrenos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas y para las cosechas de 1954, serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosechas.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la parte de cosecha de libre disposición en la forma siguiente:

En el primer año de disfrute de la reserva, exención total de cupo forzoso de entrega; en el segundo año, el cupo forzoso será el 10 por 100 del que se establezca como normal obligatorio; en el tercer año, el 20 por 100; en el cuarto año, el 30 por 100, aumentándose en la misma proporción para los años sucesivos, en los que tengan este derecho.

Se entiende aplicable estas entregas de cupo forzoso solamente a los nuevos

cultivadores que gocen de los beneficios a partir de la próxima campaña, subsistiendo para los antiguos el derecho ya establecido de exención total de cupo durante los años que le resten de disfrutar los beneficios concedidos.

c) Remolacha azucarera.—Primas del 20 por 100 del precio base establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954.

LIMITACIÓN CULTIVO REMOLACHA

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1 de diciembre de 1952, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada circular, al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal, o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela; la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en

la circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo deberá consignarse por la Jefatura Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Los beneficios de reserva de arroz obtenidos al amparo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950—mantenidos a través de las circulares de la Dirección General de Agricultura de 6 de febrero de 1950 y 30 de marzo de 1951, y que ya no figuraban en la de 18 de marzo de 1952—, podrán ser rehabilitados, al disponer el apartado primero de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1954 que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive dicho producto por el número de años que aún resten de las concesiones mencionadas.

En cualquier caso y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo de arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará ningún expediente de nueva concesión o de rehabilitación de beneficios a la producción agrícola para el cultivo de arroz mientras no exista la autorización provisional que a tal efecto previene el expresado Decreto de 28 de noviembre de 1952.

SALADARES Y MARISMAS

Art. 5.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse, sin los límites impuestos en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo con la Orden ministerial de referencia. Para estos casos las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de resolución aprobatoria, seguirán la tramitación normal.

CÓMPUTO DE LOS AÑOS

Art. 6.º Habida cuenta que estos beneficios afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos, cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 4 de marzo de 1954, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de secano los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío, en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todos ellos, siempre que en la solicitud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión

de los derechos, se computará el tiempo de duración de estos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

Beneficiarios

CULTIVADORES DIRECTOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS BENEFICIOS

Art. 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de referencia y los que, teniendo ya para sus tierras concedidos los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y más concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente circular.

III

De los documentos

JEFATURAS AGRONÓMICAS.—SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE APTITUD

Art. 8.º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, cuando se trate de tierras para las que por primera vez se solicitan estos derechos, así como cuando se trate de tierras que ya viniesen disfrutándose—siempre que dichas tierras se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos—, deberá solicitarse por los cultivadores directos, y de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia donde tenga enclavadas sus tierras, mediante instancia suscrita por el mismo y con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal en donde radicquen las tierras, el oportuno certificado de aptitud, acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada, en el caso de continuación de los mismos.

PETICIÓN DE LOS DERECHOS ANTE COMISARÍA GENERAL

Art. 9.º Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitarán de esa Comisaría General tales derechos, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, de acuerdo con los modelos que a la presente circular se acompañan.

Por lo expuesto, cuando se inicien los derechos a estos beneficios por primera vez, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando, teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formalizará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva, por haber terminado su vigencia, y se persistiera en su continuación—exclusivamente para cultivo de trigo—, la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se unirá el certificado de la Jefatura Agronómica de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condicio-

des que determina la Orden ministerial de referencia; en el supuesto de que se soliciten estos derechos sobre tierras que ya disfrutaron estos beneficios, la copia exacta al original del certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura de fecha 20 de diciembre de 1947.

FORMA COLECTIVA

Quando se trate de petición por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser individualmente sus tierras menores de una hectárea, la solicitud deberá realizarse por el Presidente de la Comunidad o la Entidad agrícola que, debidamente autorizada, los represente.

PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Art. 10. Estas instancias y certificados deberán necesaria y obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente a la provincia en dónde estén enclavadas las tierras.

Se exceptúa la reserva para algodón, que se tramitara por las Jefaturas Agronómicas.

Las instancias que en solicitud de los mencionados derechos se presenten directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes—Organismo central—, serán devueltas a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, su remisión con anterioridad a esta Comisaría General.

Quando, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente circular, los cultivadores directos, en tiempo oportuno para hacer esta solicitud, careciesen del certificado de aptitud, que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente de resolución la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solo efecto de acreditar su derecho, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición.

FECHA DE PRESENTACIÓN

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes terminará el próximo día 1 de junio, sin prórroga alguna.

La documentación que se presente ha de referirse únicamente las cosechas que se obtengan en el año 1954.

EXAMEN DE DOCUMENTOS EN EL ACTO DE SU PRESENTACIÓN

Art. 11. Siendo las únicas receptoras de las solicitudes de estos derechos las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en donde estén enclavadas las tierras—según decimos anteriormente—, al serles presentados a las mismas los citados documentos, deberán examinarlos para ver si están conformes; es decir, que harán observar a los cultivadores directos de tierras que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo necesario, para mejor aclaración, se provean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años disfrutados. Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en

remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña triguera y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

A medida que se vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los clasificarán por productos, es decir, con separación de trigo, remolacha y arroz, fijándose al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presente, formándose un cuarto grupo en el supuesto de que la petición sea mixta amparada por un solo certificado de aptitud.

REMISIÓN DE DOCUMENTOS

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, por lotes de ciento y debidamente numerados dentro de cada producto (menores si no llegaran a este número las instancias presentadas), serán remitidos con la mayor urgencia a esta Comisaría General.

Deberá tenerse bien presente que a cada lote de los indicados deberá acompañarse relación nominal de los cultivadores que comprende, con indicación de la superficie que se solicita y producto a que los mismos se refieren.

La remisión de estos documentos se realizará dentro de los veinte días siguientes, a partir de la fecha tope de presentación de documentos.

A los efectos de régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas mediante el oficio circular número 12/53, de fecha 28 de mayo de 1953.

ADMISIÓN DE DOCUMENTOS POR COMISARÍA GENERAL

Art. 12. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder los citados documentos, se acusará recibo de los mismos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para traslado posterior a los interesados, sin que la admisión de ellos suponga en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual por esta Comisaría General se procederá al estudio del expediente, y en caso de conformidad se realizarán las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

De la recogida de cosecha

ANTE LA JEFATURA AGRONÓMICA, SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AFORO

Art. 13. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la recolección), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS OBTENIDOS

Art. 14. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditará, mediante los oportunos certificados—según anexos 4 y 5 adjuntos—, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

TRIGO

Quando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado—de acuerdo con el modelo previsto—por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos el Jefe del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Quando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General, o la Dirección General de Agricultura, de las anomalías observadas, del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

REMOLACHA

Quando el producto agrícola sea remolacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo previsto, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

PAGO DE PRIMAS, SOLICITUD ANTE COMISARÍA GENERAL

Art. 15. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, o bien la exención de cupo forzoso de entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo central.

La fecha de presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen:

Para arroz, 1 de marzo de 1955.

Para trigo y remolacha, 1 de septiembre de 1955.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo las documentaciones que se presenten ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con posterioridad a las fechas indicadas—según proceda—, serán devueltas a los interesados, quedando terminantemente prohibido su remisión a este Organismo central.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LA INSTANCIA

A la instancia mediante la cual se soliciten de esta Comisaría General el pago de las primas o la exención del cupo forzoso de entrega—según los casos—, habrá de acompañarse los siguientes documentos:

Con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

TRIGO

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado de que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

REMOLACHA

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato—de acuerdo con el modelo previsto—, acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

ARROZ

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato Local Arroceros. En este caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes—únicas receptoras de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas, según venimos repitiendo—dirigirán las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con el informe necesario.

EXAMEN DE DOCUMENTOS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-circular número 102/53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos beneficiarios de los citados derechos, deberán tener en cuenta que es obligatoria la presentación de una sola vez de todos los documentos que afectan a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas

en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

Queda terminantemente prohibido la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso. Para ello los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total de trigo o remolacha entregado de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalaran para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

PROHIBICIÓN DE FOTOCOPIAS

Art. 17. Queda terminantemente prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que necesariamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

Del pago de las primas

FORMA DE PAGO

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría General los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, siempre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación, con objeto de realizar el abono de las primas señalas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida, de acuerdo con la liquidación efectuada.

AUTORIZACIÓN A LOS BANCOS

Art. 19. El abono de las primas de remolacha se realizará por mediación de la entidad bancaria que designe el cultivador directo en su instancia (anexo 6), situada en la provincia en donde estén enclavadas las tierras.

La orden nominativa de pago podrá ser retirada directamente por el interesado de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes (previo aviso), o bien por la entidad bancaria a quien el beneficiario de las referidas primas autorice previamente, de acuerdo con las instrucciones cursadas al efecto.

VI

POR EXPIRAR EL PLAZO DE VIGENCIA

Art. 20. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales regu-

ladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras que se encuentran en vigor, el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 4 de marzo de 1954, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las prórrogas a que la citada Orden ministerial se refiere, únicamente para cultivo de trigo.

POR INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siempre en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falsos o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

DISPOSICIONES FINALES

VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES

Art. 21. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS DE RESERVA

Art. 22. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley del 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

ANULACIÓN Y VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DE RESERVA

Art. 23. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 54-55, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 1-53 hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

CONTINUACION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D. agricultor, con domicilio en (.....), calle de con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca Término municipal Superficie con derecho de reserva Ha. a ca. Número del certificado de aptitud de fecha de 19... El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de Ha., correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

Table with 3 columns: (Entidad o industria contratante), (Producto), and Ha. Rows include years 48/49, 49/50, 50/51, 51/52, 52/53, 53/54.

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta. Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular núm. de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 54/55 para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

OBSERVACIONES—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49, teniendo un plazo de duración de cinco años, y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes, es indudable que la presente campaña 54/55 no se pueden solicitar dichos beneficios, por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

CONCESION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D. agricultor, con domicilio en (.....), calle de con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del derecho de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca Término municipal Superficie con derecho de reserva Ha. a ca. Número del certificado de aptitud de fecha de 19... Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva años.

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de Ha., correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los derechos que se establecen en la Circular, núm. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 54/55 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

ANEXO NUM. 4.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de

Don, Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en

CERTIFICO: Que por, agricultor en el término municipal de, en esta provincia, y con domicilio en, ha entregado en nuevos almacenes del S. N. T. de, el día, la cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de, según declaración jurada modelo C-1, número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de para la finca de su propiedad, sita en el término municipal de denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a instancia del interesado, firmo la presente en a de

ANEXO NUM. 3.

PRORROGA DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo Sr.:

D., agricultor, con domicilio en (.....), calle de con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

- Nombre de la finca
- Término municipal
- Superficie con derecho de reserva Ha. a ca.
- Número del certificado de aptitud, de fecha de de 19....
- Duración de la reserva años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y trataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

(Entidad o industria contratante)	(Producto)
48/49	Ha.
49/50	»
50/51	»
51/52	»
52/53	»
53/54	»

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican a V. I., siendo el total de la superficie en cultivo de trigo que se solicita para esta campaña de Ha., correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

SUPLICA se sirva conceder la prórroga de años, en los que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.
..... de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES —MADRID

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de de y de de 19.....

Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Provincia	Término municipal	Nombre finca
.....
.....
.....
.....

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número de fecha expedido por la Jefatura Agronómica de la cantidad de (2) kilos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad en regada coincide exactamente con la certificada.

..... a de de 19.....

Kilos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores. (2) Kilos de remolacha (en letra). (3) Kilos de remolacha (en número).

PAGO DE PRIMAS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don agricultor, con domicilio en (.....), calle de número, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

- Provincia
- Término municipal
- Nombre de la finca
- Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica
- Procede la reserva del año
- Que al amparo de la referida Circular, adjunta:

CERTIFICADO DE ENTREGA, expedido por número de fecha acreditativo de la entrega de kg. de Se hace constar asimismo que el certificado de aforo, expedido por la Jefatura Agronómica de número hace referencia al de aptitud número de fecha que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

La Entidad bancaria correspondiente a esta provincia, a través de la cual desea percibir el importe de la prima es

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19.....

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.